



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL NULIDAD ABSOLUTA RAD. 2022-00064

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, de cara a la solicitud de reforma de la demanda elevada por la parte actora, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del C.G. del P., se **INADMITE** la reforma de la demanda para que dentro del término de cinco (5) la parte actora se sirva subsanarla, so pena de rechazo, por lo que el Despacho **DISPONE**:

1.- Adecúe la pretensión tercera, de la cuarta principal, en el sentido de especificar si lo que se busca es que al probarse la declaración, se disponga la restitución de los bienes inmuebles al acervo sucesoral, ya que se solicita se declare que son propiedad exclusiva de la señora Eulalia Puentes de Guevara (q.e.p.d.), excluyendo al otro causante demandado.

2.- Aporte los certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles con FMI No. 50C-718931, 50N-204954 y 370- 842870, relacionados en las pretensiones de la demanda, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3.- Aporte el certificado de avalúo catastral para el año 2022, de cada uno de los bienes aludidos en el numeral anterior, para poder tener en cuenta al momento de ordenar lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

4.- Aporte el certificado de existencia y representación de la sociedades Inversiones Guevara Puentes y CIA S en C, y de la Sociedad Comercial Guevara Puentes S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012 hoy 08 MAY 2023  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--